



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 223

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BLOQUE L.P. - PROYECTO DE LEY CREANDO  
EL CONSEJO TERRITORIAL DEL MENOR. -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

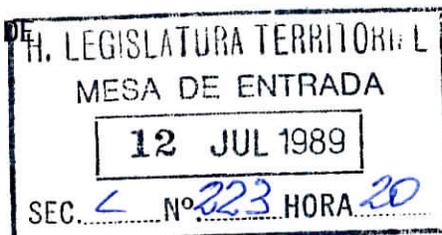
HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Capítulo I  
CREACION Y OBJETO



**ARTICULO 1º.-** Créase el Consejo Territorial del Menor que tendrá como objeto principal la planificación, organización y ejecución de la política tutelar de toda la minoridad en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme a las disposiciones legales / vigentes y principios básicos y generales del derecho de menores. Actuará como persona jurídica con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y se vinculará con el P.E.T. por intermedio del Ministerio de Gobierno. Tendrá su sede / domicilio legal en la ciudad capital del Territorio.

COMPOSICION

**ARTICULO 2º.-** El Consejo Territorial del Menor estará constituido por; un presidente representando al P.E.T., un representante de la Honorable Legislatura Territorial, un representante por cada Municipalidad, un médico especializado en psicología y psiquiatría infanto-juvenil, un Asistente Social con título habilitante expedido por autoridad competente, un representante de la Policía Territorial, un representante de la Curia y un representante por cada uno de los Consejos Departamentales que se crean por la presente Ley. Los miembros del Consejo gozarán de las asignación que les / fije el presupuesto del organismo, durarán cuatro (4) años en sus funciones, se renovarán por mitades cada dos (2) años y pueden ser reelectos. En la primera integración del Consejo se dispondrá por sorteo quienes durarán en sus funciones cuatro (4) años y dos (2) años respectivamente.

FUNCIONES

**ARTICULO 3º.-** Son funciones del Consejo Territorial del Menor;

a) Proteger integral y especializadamente a los menores de edad abandonados, en peligro moral o material, autores o víctimas de hechos calificados por la Ley como delitos, faltas o contravenciones o afectados /



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

///

por situaciones conflictuables.

b) Propender al desarrollo moral y armónico de la personalidad / de los menores.

c) Realizar y coordinar la política asistencial de la minoridad de todo el Territorio, adoptándolas a las características y necesidades de cada zona.

d) Proveer albergue, alimento y prevención sanitaria.

e) Asegurar instrucción pre-primaria, primaria, secundaria, etc..

f) Orientar moral y espiritualmente al menor, estimulando las actividades y aptitudes artísticas y culturales.

g) Fomentar la gimnasia y toda actividad deportiva.

h) Proteger al hijo de madre soltera y a esta cuando sea menor de edad.

i) Orientar y prestar permanente y completo asesoramiento en la materia al P.E.T., proponiendo los planes especiales conducentes al logro / de sus fines.

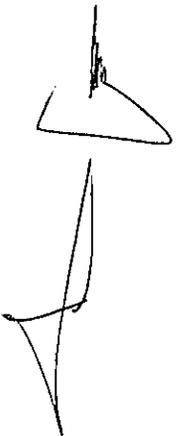
j) Ejercer la superintendencia y vigilancia de todos los establecimientos dependientes de los Consejos Departamentales, entidades e instituciones públicas y privadas.

k) Recibir denuncias que se le presentaren referentes a malos / tratos a que fueren sometidos los menores por sus padres, tutores, guardadores, parientes o encargados, dando inmediata cuenta a la defensoría de / menores para que promueva las acciones judiciales pertinentes. En caso de urgencia el Consejo Territorial del Menor podrá tomar las medidas indispensables tendientes a evitar tales hechos, pudiendo retirar al menor de la / circunstancia mencionada, dando debida intervención al Juez competente.

l) Proyectar su presupuesto de gastos y recursos.

ll) Disponer de sus recursos y efectuar los gastos de administración.

m) Efectuar ante los tribunales y autoridades competentes, las denuncias y gestiones necesarias para la protección de los menores a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones y medidas que correspon-





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

//////

dieren.

n) Organizar el Registro General de Menores, instituciones públicas o privadas y establecimientos especializados de protección que existan en el Territorio.

ñ) Actuar en juicio y otorgar poderes.

o) Otorgar becas y subsidios.

p) Concertar convenios con la Nación y/o provincias para el logro de sus fines.

q) El Consejo Territorial del Menor hará los nombramientos, promociones y remociones del personal. Puede aplicar las medidas disciplinarias, estableciendo el sistema de calificación y asignación de los mismos.

r) El Consejo Territorial del Menor está facultado para citar, con limitaciones de la legislación procesal en materia de comparecencia de testigos a las personas que fueren necesario para el cumplimiento de su misión y estas deberán concurrir.

s) Promover la realización de Congresos y Conferencias en materia del Menor.

t) Las reparticiones y autoridades administrativas deberán prestar el auxilio y colaboración requeridos por el Consejo Territorial del Menor en el ejercicio de sus funciones; y las gestiones y actuaciones administrativas en que enterviniere el organismo tendrán trámite preferencial y urgente.

u) Las facultades y atribuciones del Consejo Territorial del Menor no se entenderán limitativas para el cumplimiento de fines.

DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 4º.- El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Territorial con acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial. Deberá tener una edad mínima de treinta y cinco años (35 años), título habilitante en materia de la Minoridad, residencia en el Territorio no inferior a diez años (10 años) y ser argentino nativo.

ARTICULO 5º.- Son atribuciones del Presidente:

//////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

////

- a) Representar legalmente al Consejo Territorial del Menor.
- b) Presidir las sesiones del Consejo con voz y voto.
- c) Ejecutar las resoluciones del Consejo y vigilar su cumplimiento.
- d) Ejercer el contralor de todos los servicios técnicos y administrativos del organismo.
- e) Proponer al Consejo las designaciones, promociones, movimientos y medidas disciplinarias al personal, de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia.
- f) Convocar al Consejo a sesiones especiales cuando lo considere necesario o a requerimiento de cuatro (4) de sus miembros como mínimo.

**ARTICULO 6º.**-Los Consejeros representantes de organismos oficiales, salvo los provenientes de la Honorable Legislatura Territorial y de las Municipalidades serán designados por el Poder Ejecutivo Territorial a propuestas de estos y / podrán percibir gastos de representación.

**ARTICULO 7º.**-El Consejo aprueba sus resoluciones por simple mayoría de votos. Para obtener quorum es necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en caso de empate el voto del Presidente valdrá doble.

DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

**ARTICULO 8º.**- Créase en cada ciudad cabeza de departamento judicial un Consejo Departamental de la Minoridad con competencia en el mismo.

**ARTICULO 9º** Los Consejos Departamentales estarán integrados por;

- a) Un Presidente.
- b) Un titular y un suplente, educador, propuesto por la Secretaria de Cultura del Territorio.
- c) Un titular y un suplente, abogado, propuesto por el Colegio de / Abogados del Territorio.
- d) Un titular y un suplente, médico, propuesto propuesto por el Ministerio de Gobierno.
- e) Un titular y un suplente propuesto por cada Municipalidad.
- f) Un titular y un suplente, psicopedagogo, elegido por la Asociación que los nuclea.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

//////

**ARTICULO 10º** Los Consejeros serán designados por el Consejo Territorial del Menor conforme con el Artículo anterior, debiendo acreditar reconocida idoneidad en materia de menores, durarán dos (2) años en sus funciones, pueden ser reelectos y serán reemplazados, en caso de ausencia, temporaria o definitiva, por el suplente.

**ARTICULO 11º** Los Consejos Departamentales sesionarán, como mínimo, dos veces por mes o cuando las circunstancias lo requieran, rigiendo lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente ley en cuanto al sistema para adoptar resoluciones y quorum.

**ARTICULO 12§** Cada Consejo Departamental deberá tener un Secretario rentado designado por el Consejo Territorial a propuesta de aquel.

#### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

**ARTICULO 13º** Son atribuciones del Presidente del Consejo Departamental;

a) Proponer al Consejo Territorial del Menor las designaciones, promociones y medidas disciplinarias del personal de su jurisdicción, de acuerdo con las designaciones vigentes.

b) Dictar su reglamento interno, conforme al reglamento general que dicte el Consejo Territorial.

c) Proponer al Consejo Territorial del Menor la creación, en su jurisdicción, de todos los servicios de protección, dentro de los planes generales en vigencia y adaptados a las circunstancias y necesidades de la zona.

d) Ejercer el contralor e inspección de todos los servicios oficiales y privados de protección de menores situados dentro de su jurisdicción.

e) Proyectar el presupuesto de su departamento y elevarlo al Consejo Territorial a los efectos de ser incorporados al presupuesto general del mismo.

f) Disponer, en caso de que sea necesario, las medidas de amparo necesarias respecto de menores de edad que se encuentren en ~~inminente~~ peligro / moral o material, dando inmediata intervención a los organismos judiciales y



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE LEALTAD PERONISTA

////

al Consejo Territorial del Menor.

g) Elevar al Consejo Territorial la memoria anual sobre las actividades realizadas al término de cada ejercicio y someter a su consideración el / plan de labor proyectado para el ejercicio siguiente.

h) Cumplimentar las medidas y diligencias que le encomienden los organismos judiciales.

i) Cumplimentar todas aquellas resoluciones emanadas del Consejo Territorial y proporcionar a este los informe que le requiera.-

#### DE LOS FONDOS DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

**ARTICULO 14º** Para el cumplimiento de sus fines los Consejos Departamentales contarán con los siguientes recursos;

a) Fondos asignados en el presupuesto del Consejo Territorial del / menor.

b) Subsidios y subenciones que el Estado nacional, Territorial o las Municipalidades otorguen al Consejo Territorial del Menor con destino a los / servicios locales.

c) Donaciones, legados y herencias aceptadas por el Consejo Territorial del Menor y demás recursos que le asignen leyes especiales.

#### DE LAS ENTIDADES PRIVADAS DE PROTECCION DEL MENOR

**ARTICULO 15º** El Consejo Territorial del Menor y los Consejos Departamentales en su caso, ejercerán la superintendencia, contralor e inspección de todas / las instituciones, establecimientos privados de protección de menores a efectos de coordinar la acción oficial y privada y asegurar el cumplimiento de / los planes y normas que, sobre asistencia al Menor, establezca el Consejo Territorial en ejercicio de sus atribuciones.

**ARTICULO 16º** El Consejo Territorial intervendrá necesariamente en todas las solicitudes de personería jurídica que gestionen las entidades privadas de / protección al Menor, a cuyo efecto la Inspección General de Personas Jurídicas remitirá las actuaciones correspondientes para su reglamentación y dictamen.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE LEALTAD PERONISTA

////

**ARTICULO 17º** Es obligación de toda entidad privada cuyo objeto consista en la protección de menores, ajustar y coordinar su acción social preventiva asistencial y educativa en establecimientos de su dependencia, a las normas vigentes / en el Territorio, disposiciones de la presente ley y reglamentos que en su consecuencia se dicten.

**ARTICULO 18º** Las instituciones o establecimientos privados, de protección de menores, comunicarán al Consejo o Territorial del Menor y a los Consejos Departamentales, en su caso, toda intervención que no haya sido dispuesta por autoridades competentes aún cuando mediare solicitud de sus padres o representantes legales.

**ARTICULO 19º** En caso de incumplimiento por parte de las instituciones o establecimientos privados de las obligaciones a las que se encuentren sujetos, el Consejo Territorial del Menor podrá solicitar la intervención a los efectos de su normalización, la clausura temporaria por un término de treinta (30) días o solicitar la clausura definitiva o cancelación de su personería jurídica.

#### DE LA POLICIA TUTELAR DEL MENOR

**ARTICULO 20º** El Consejo Territorial del Menor deberá organizar, ejercer y reglamentar la Policía Tutelar del Menor en todo el Territorio Nacional,, aplicando y controlando el cumplimiento de todas las medidas que aseguren la prevención contra todos aquellos factores que incidan negativamente en la formación de los menores.

**ARTICULO 21º** Todo menor que se halle en estado de abandono, peligro moral o / que se encuentre en actividades peligrosas o perjudiciales para su personalidad, será intervenido preventivamente por el Consejo Territorial del Menor o por los Consejo Departamentales, en su caso con consentimiento e intervención de los Tribunales de Menores que corresponda.

#### DE LOS RECURSOS

**ARTICULO 22º** El Consejo Territorial del Menor cuenta para el cumplimiento de



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

//////

de sus fines con los siguientes recursos;

- a) Partida que le asigne la Ley de Presupuesto.
- b) Créditos que se asignen por leyes especiales.
- c) Los recursos provenientes de herencias y legados, donaciones y subsidios.
- d) Las recaudaciones y derechos que perciva.
- e) Los provenientes del Fondo Nacional del Menor.

ARTICULO 23º De forma.-

  
DANIEL OSCAR LOCASO  
LEGISLADOR

  
RAUL EDUARDO RODRIGUEZ  
LEGISLADOR  
BLOQUE LEALTAD PERONISTA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE LEALTAD PERONISTA

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente:

La realidad Social que vive el País, no exceptua al Territorio de la gravedad de la crisis en la que se encuentra sumida nuestra comunidad; Es por todos conocida la situación particular de la Minoridad que lamentablemente es la más perjudicada y desprotegida en estas contingencias que ninguno deseamos, pero que muy a / nuestro pesar hoy son una de las peores causas del abandono y la ligereza con la que se trata esta incongruencia que más que económica es moral.

El menor y la sociedad desprotegidos como hasta la / fecha lo han sido, nos deben llamar a la reflexión profunda y sincera y con ello generar medidas concretas y honesta para encontrar una solución inmediata a sus problemas, Es por ello que proponemos este/ Proyecto de Ley en la seguridad de que con el aporte de todos los // Legisladores será factible su concreción.-

RAUL EDUARDO RODRIGUEZ  
LEGISLADOR  
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

DANIEL OSCAR LOCASO  
LEGISLADOR  
BLOQUE LEALTAD PERONISTA